

RESOLUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, POR LA QUE SE DECIDE NO ADJUDICAR EL CONTRATO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 2022Rg800012 DE “SERVICIOS DE APOYO A LAS LABORES DE DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA Y POSICIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REDES SOCIALES (RRSS) Y SERVICIOS DE APOYO A LAS LABORES DE COMMUNITY MANAGER”

ANTECEDENTES DE HECHO

VISTO.- Que, con fecha 21 de enero de 2022, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del expediente de contratación número 2022Rg800012 sobre “servicios de apoyo a las labores de definición de la estrategia y posicionamiento del Defensor del Pueblo en redes sociales (RRSS) y servicios de apoyo a las labores de community manager”, mediante procedimiento abierto simplificado y con un valor estimado de 40.000 € (IVA excluido), siendo la fecha final de presentación de ofertas el día 7 de febrero de 2022.

VISTO.- Que el Área de Infraestructuras y la Dirección de Comunicación de la institución, en su informe de 4 de marzo de 2022, consideran que la aparición de nuevos condicionantes aconseja la redefinición del alcance, plazo de ejecución y presupuesto del proyecto. Por ello, resulta necesario modificar la definición de la estrategia y posicionamiento que el Defensor del Pueblo debería desarrollar en redes sociales, así como incrementar el plazo de servicio externo de community manager, con el fin de poder obtener métricas consolidadas y estables sobre el acierto de la estrategia y el posicionamiento definido al arranque del servicio, más aún en la previsión de que se deban realizar correcciones de las desviaciones observadas y que sin duda necesitarán de tiempo en la corrección y monitorización de los resultados

VISTO.- Que ni el informe de necesidad, ni los pliegos que se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público, hacían referencia a las nuevas necesidades consecuencia de la circunstancia anteriormente mencionada

RESULTANDO.- Que por parte del Área de Infraestructuras y de la Dirección de Comunicación se solicita no adjudicar el procedimiento seguido para la contratación del citado expediente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- DE LA NO ADJUDICACIÓN

El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la "LCSP") señala expresamente respecto de la no adjudicación del contrato lo siguiente:

- 1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*
- 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
- 3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

II.- REQUISITOS DE LA NO ADJUDICACIÓN

A la vista de lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, los requisitos que la normativa en materia de contratación administrativa, reiterados por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, exige para acordar la no adjudicación de un contrato son los siguientes:

- Debe acordarse por el órgano de contratación.
- Debe acordarse antes de la formalización del contrato.
- Deberá motivarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

En el presente caso esta decisión se tomaría antes de la formalización del contrato y queda acreditado el interés público, dado que, como consecuencia de las últimas informaciones aparecidas en la prensa en torno al Defensor del Pueblo y a la nueva dimensión mediática que está adquiriendo la institución, la tramitación del presente expediente no daría respuesta a las necesidades relativas a la definición de la estrategia y posicionamiento del Defensor del Pueblo en RRSS.

Por todo ello cabe concluir que se cumplen todos los requisitos legales para no adjudicar el contrato relativo al expediente de contratación número 2022Rg800012 sobre "Servicios de apoyo a las labores de definición de la estrategia y posicionamiento del Defensor del Pueblo en redes sociales (RRSS) y servicios de apoyo a las labores de community manager".

III.- EFECTOS DE LA NO ADJUDICACIÓN

Con arreglo al artículo 152.2 LCSP, en los casos en los que se decida no adjudicar o celebrar el contrato, *"se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común"*.

En el caso de que se presentase alguna reclamación, será objeto de la correspondiente tramitación.

IV.- ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para la adopción de la resolución por la que se decide no adjudicar el contrato proyectado es el Defensor del Pueblo, por ser el valor estimado de 40.000 € (IVA excluido), de conformidad con el acuerdo adoptado en Junta de Coordinación y Régimen Interior número 25/19, de 3 de diciembre de 2019.

Por lo que antecede, el Defensor del Pueblo, en virtud de las facultades que, como órgano de contratación, le han sido legalmente atribuidas,

RESUELVE

I.- NO ADJUDICAR EL CONTRATO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 2022Rg800012 SOBRE “SERVICIOS DE APOYO A LAS LABORES DE DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA Y POSICIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REDES SOCIALES (RRSS) Y SERVICIOS DE APOYO A LAS LABORES DE COMMUNITY MANAGER”, por razones de interés público, al ser insuficiente el alcance del objeto del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales no satisfaciendo las necesidades del Defensor del Pueblo tal y como está planteado, siendo necesaria su sustitución por un nuevo procedimiento que recoja lo expuesto en los antecedentes de hecho de la presente resolución.

II.- ANUNCIAR LA DECISION DE NO ADJUDICAR en el perfil de contratante del Defensor del Pueblo, a los efectos oportunos.

III.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Defensor del Pueblo en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 1, 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de marzo de 2022

El Defensor del Pueblo



Ángel Gabilondo Pujol